

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LA FACTURACIÓN A GRANDES CONSUMIDORES DE LA EMPRESA ELÉCTRICA SANTA MARTA Y VILLALBA, S.L. AÑOS 2018, 2019 y 2020

INS/DE/139/22

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D.^a. María Ortíz Aguilar

D.^a. María Pilar Canedo Arrillaga

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 2 de febrero de 2023

De acuerdo con la función establecida en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria, resuelve:

I. ANTECEDENTES

La Directora de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 17 de noviembre de 2022 el inicio de la inspección a la empresa ELÉCTRICA SANTA MARTA Y VILLALBA, S.L.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número **CONFIDENCIAL**- es distribuidora de energía eléctrica en los municipios de Santa Marta de los Barros y Villalba de los Barros ambos pertenecientes a la provincia de Badajoz, por cuenta de una serie de comercializadoras. Su inclusión en el sistema de liquidaciones del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, se produjo de

acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar y verificar la facturación realizada a grandes consumidores con tarifas de seis periodos en los ejercicios 2018, 2019 y 2020.
- Trasladar a las liquidaciones y a la base de facturación sobre la que se giran las cuotas las posibles diferencias entre la facturación realizada y la comprobada.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.
3. Comprobar que los tipos aplicados sobre las bases de facturación, para determinar las cuotas, son los vigentes en cada periodo de facturación.

El día 22 de diciembre de 2022 se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de esta. En concreto, tras haber solicitado y recibido los originales de los documentos solicitados, se comprueba que:

- Se han solicitado a la empresa las curvas cuarto-horarias (u horarias en su defecto) y las potencias contratadas por periodo. Con los datos facilitados la Inspección ha realizado el cálculo de los peajes.
- **Modificaciones a la facturación por peajes**

- Por facturaciones de 2018
 - CUPS **CONFIDENCIAL**
 - No hay diferencias significativas en consumo, término de energía, término de potencia y facturación de reactiva. Hay una diferencia de 7.668,55 euros proveniente del cálculo de los excesos de potencia. Se debe modificar la facturación en la cantidad de los excesos de potencia no facturados.
 - CUPS **CONFIDENCIAL**
 - No hay diferencias significativas en consumo, término de energía, término de potencia y facturación de reactiva. Hay una diferencia de 6.713,96 euros proveniente del cálculo de los excesos de potencia. Se debe modificar la facturación en la cantidad de los excesos de potencia no facturados.

- Por facturaciones de 2019
 - CUPS **CONFIDENCIAL**
 - No hay diferencias significativas en consumo, término de energía, término de potencia y facturación de reactiva. Hay una diferencia de 9.116,68 euros proveniente del cálculo de los excesos de potencia. Se debe modificar la facturación en la cantidad de los excesos de potencia no facturados.
 - CUPS **CONFIDENCIAL**
 - No hay diferencias significativas en consumo, término de energía, término de potencia y facturación de reactiva. Hay una diferencia de 8.401,34 euros proveniente del cálculo de los excesos de potencia. Se debe modificar la facturación en la cantidad de los excesos de potencia no facturados.

- Por facturaciones de 2020
 - CUPS **CONFIDENCIAL**
 - No hay diferencias significativas en consumo, término de energía, término de potencia y facturación de reactiva. Hay una diferencia de 12.946,10 euros proveniente del cálculo de los excesos de potencia. Se debe modificar la facturación en la cantidad de los excesos de potencia no facturados.
 - CUPS **CONFIDENCIAL**
 - No hay diferencias significativas en consumo, término de energía, término de potencia y facturación de reactiva. Hay una diferencia de 6.316,12 euros proveniente del cálculo de los excesos de potencia. Se debe modificar la facturación en la cantidad de los excesos de potencia no facturados.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

Tercero.- Ajustes.

La Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de las cantidades declaradas en los siguientes importes:

CUOTAS

Ejercicio	Modificación base facturación cuotas	Modificación cuotas
2018	14.382,51 €	293,26 €
2019	17.518,02 €	357,19 €
2020	19.262,22 €	392,76 €

LIQUIDACIONES

Ejercicio	Facturación tarifas 6.x declarada por la empresa	Facturación tarifas 6.x calculada por la inspección	Diferencias que incluir en liquidaciones
2018	30.394,61 €	44.777,12 €	14.382,51 €
2019	47.219,54 €	64.737,56 €	17.518,02 €
2020	43.076,69 €	62.338,91 €	19.262,22 €

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa ELÉCTRICA SANTA MARTA Y VILLALBA, S.L. en concepto de Comprobación de facturación a grandes clientes, años 2018, 2019 y 2020.

Segundo.- Realizar los siguientes ajustes en las liquidaciones y las cuotas de la empresa ELÉCTRICA SANTA MARTA Y VILLALBA, S.L. correspondientes a los años 2018, 2019 y 2020:

CUOTAS

Ejercicio	Modificación cuotas
2018	293,26 €
2019	357,19 €
2020	392,76 €

LIQUIDACIONES

Ejercicio	Diferencias que incluir en liquidaciones
2018	14.382,51 €
2019	17.518,02 €
2020	19.262,22 €

Tercero.- Los ajustes en las liquidaciones recogidos en el apartado segundo, se aplicarán en las liquidaciones provisionales y a cuenta del ejercicio en curso.

Cuarto.- Declarar emitida la declaración complementaria de cuotas como consecuencia de la inspección que figura anexa al Acta levantada a ELÉCTRICA SANTA MARTA Y VILLALBA, S.L. correspondiente a los ejercicios 2018, 2019 y 2020 y requerir a dicha empresa que ingrese los importes resultantes en las cuentas abiertas en régimen de depósito de la CNMC a tales efectos.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.